



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 147-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 13 de Marzo del 2019

VISTO:

El Expediente N° 2162 de fecha 11 de Marzo del 2019, del Abog. Julio Saguma Rivera, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Expediente N° 937 de fecha 01 de Febrero del 2019, el Abog. Julio Saguma Rivera, solicita se deje sin efecto el despido arbitrario y otros

Que, mediante el documento del visto de fecha 11 de Marzo del 2019, el Abog. Julio Saguma Rivera, hace de conocimiento el acogimiento al silencio administrativo negativo, y señala que tras haber transcurrido más de 30 días de la presentación de la solicitud de fecha 01 de Febrero del 2019 y no tener respuesta es que procede a tal medida.

Que, mediante Informe N° 170-2019-GAJ-MPA de fecha 13 de Marzo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre acogimiento al silencio administrativo negativo, teniendo en consideración la documentación y la normatividad citada es de la opinión que SE DECLARE NO HA LUGAR lo petitionado por el administrado por cuanto mediante Resolución de Alcaldía N° 047-2019-MPA-"A" de fecha 24 de Enero del 2019, que declara IMPROCEDENTE la pretensión del Sr. Julio Saguma Rivera.

Que, con el artículo 74° de la Ley de Procedimientos Administrativo General N° 27444, establece que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependiente de aquello, asimismo el numeral 74.2 del acotado señala que los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno y en la evaluación de resultados.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.2, señala: "Los administrados gozan de/los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciado mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión, motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)" ; de lo esgrimido se tiene que tal como el mismo recurrente señala en el Expediente N° 937 de fecha 01 de Febrero del 2019 se le notifico el acto resolutorio Resolución de Alcaldía N° 047-2019-MPA-"A" de fecha 28 de Enero de los corrientes donde "Se declara improcedente la solicitud presentada por el administrado Julio Saguma Rivera, de acuerdo a los considerandos expuestos en tal documento". Debiendo el administrado hacer uso de los derechos al debido procedimiento interponiendo recurso administrativo conforme lo señala la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su artículo 207°, no dejando de lado los plazos para la interposición de los mismos siendo este quince (15) días perentorios y hábiles de notificado el acto impugnado tal como lo estipula el numeral 207.2) de la norma en mención. Estando a lo previamente mencionado se tiene que el recurrente no ha procedido de acuerdo a Ley, en tanto el administrado debió interponer recursos impugnatorios.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 147-2019-MPA-"A"

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20° numeral 6) concordante con el Art. 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

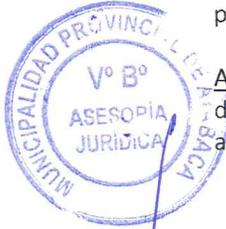
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR lo peticionado por el administrado JULIO SAGUMA RIVERA, de acuerdo a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, cumpla con publicar la presente en el portal institucional; www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al administrado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE